



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
SECRETARIA PRIVADA

No. GS-2024- 087237

COMAN – SEPRI 13.0

Manizales, 04 septiembre 2024

Señor
GERARDO MOSQUERA ARANGO
Pacora-Caldas

Asunto: Respuesta Queja Ticket No 552249-20240813

De la manera más atenta y respetuosa; y en atención al asunto de esta comunicación, a través de la cual pone en conocimiento de esta entidad, utilizando los canales institucionales "Web pública PQRS" una situación que viene teniendo lugar en la Estación de Policía Pacora, con el señor comandante de estación. Según sus aseveraciones presunta deficiencia en el servicio de policía, aunado a comportamiento irregular en situaciones ajenas al servicio. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez tuvimos conocimiento de esta queja, la cual fue registrada en el aplicativo SIPQRS "Sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias" de la Policía, con el numero 552249-20240813, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterlas y evaluarlas en el respectivo CRAET "Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional" en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022. Dichos tramites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte del Comando de Departamento de Policía Caldas, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

Como primera medida para ampliar la información consignada en el escrito, se trató de tomar contacto con Usted al abonado celular aportado en la queja (3225442345), sin lograr comunicación con el presunto quejoso, debido a que la línea se encuentra fuera de servicio y tampoco cuenta con la aplicación de mensajería instantánea (whatsapp).

Aunado es importante acotar que, aunque los nombres si corresponden a la cédula de ciudadanía, se indagó con algunas fuentes del municipio de Pácora, así como con autoridades político administrativas de esta localidad sin obtener datos de la existencia o ubicación de esta persona en citado municipio.

Por otro lado atendiendo la facultad oficiosa, este comando dispuso realizar verificaciones aleatorias con autoridades político administrativas, líderes comunales y comunidad en general, donde no se logró establecer quejas formales en contra del funcionario objeto de inconformidad, por el contrario, destacaron el desempeño y colaboración del mismo con las autoridades político administrativas.

En conclusión y siendo consecuentes con lo anteriormente enunciado, aclaro que, respecto a manifestaciones de posibles irregularidades en atención de casos de Policía en zonas rurales, no se pudo obtener información puntual o de relevancia al respecto, donde en su defecto se pudiese materializar una omisión o deficiencia en el servicio, lo cual conllevaría a adelantar las acciones correctivas frente al caso en concreto.

De igual forma – como ya lo indicamos en otros apartes - en su queja no se refieren circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar de las presuntas conductas, por lo que no es posible establecer la ocurrencia del presunto comportamiento irregular por parte del funcionario.

En este mismo sentido queremos hacer énfasis en nuestra disposición para atender su requerimiento, requiriendo actuaciones al respecto. Por tal motivo, están dispuestos los canales institucionales para ampliar la información de su queja, frente a los presuntos comportamientos irregulares de nuestro institucional, con ello podremos escuchar las inconformidades y generar un curso de acción que permita cesar las actuaciones del uniformado, si a ello hubiese lugar. Además, nos permitiría conocer y concretar su denuncia, por lo que su escrito carece de elementos fundamentales que nos permita generar acciones más eficaces y eficientes, como ya indicamos, no pormenoriza circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Bajo este entendido, estaremos atentos a sus determinaciones, en las cuales nos indique el día y lugar, donde debemos concurrir para escucharlos y generar soluciones a estas presuntas problemáticas.

El código general del proceso señala: *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”*, además de encontrarse regulado en la norma citada, también es considerado como un principio del derecho, siendo este el resultado de la prohibición constitucional del fallo sin pruebas, también es el resultado de la prohibición internacional de la decisión por sospecha, en oposición a la decisión por indicio.

En concordancia con las citas anteriores, se reitera que no se es posible tomar una decisión con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso. Para el caso disciplinario esta necesidad de la prueba se encuentra en el *Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia* y el *Artículo 14 del Código General Disciplinario*. De llegar a optar por una determinación diferente se violaría este derecho y principio, al tomarse con base en pruebas no aportadas.

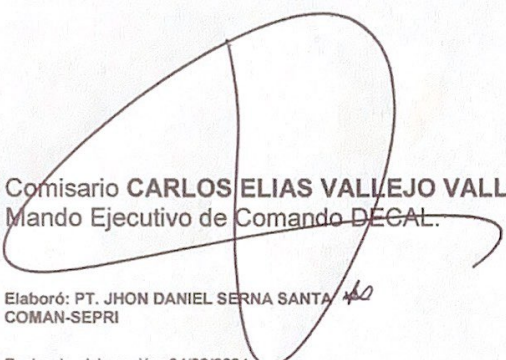
Sin estos presupuestos la arbitrariedad sería la que reinaría. Al funcionario encargado de valorar el acervo probatorio le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar cualquier decisión; esta le puede servir para valorar las pruebas aportadas en cualquier proceso, o para el caso que nos atañe valorar sus afirmaciones expuesta en esta querella, y entonces, su decisión se basara en pruebas oportunas y legalmente recaudadas. Lo que no está en el mundo del proceso, recaudado por los medios probatorios, no existe en el mundo para la persona encargada de tomar las determinaciones.

En este entendido, cuando hay necesidad, no hay libertad, por tanto, no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso. Esta necesidad tiene sustento en el derecho de contradicción, el cual sería violado si la decisión se tomara con base en pruebas no aportadas, en ideaciones o en conocimientos privados.

Con fundamento en lo anterior esperamos haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento, refrendando de esta manera nuestra firme disposición en la atención oportuna de los diferentes requerimientos, incoados por parte de los ciudadanos que como usted están comprometidos con

la veeduría de nuestro servicio policial, y que tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía, y las que se generen con ocasión de la presente contestación, dejando a disposición el canal institucional correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co, a través del cual podrá concretar la presente queja y allegar de ser su voluntad información precisa y concreta al respecto.

Atentamente,


Comisario **CARLOS ELIAS VALLEJO VALLEJO**
Mando Ejecutivo de Comando DECAL.

Elaboró: PT. JHON DANIEL SERNA SANTA 
COMAN-SEPRI

Revisó: CM. CARLOS ELIAS VALLEJO VALLEJO 
COMAN-SEPRI

Fecha de elaboración: 04/09/2024
Ubicación: documentos\E:\SUBOFICIAL COMANDO DECAL\2024\IPQRS\Nueva carpeta

Carrera 25 # 32 50
Teléfonos: 3214281502
decal.sumec@policia.gov.co
www.policia.gov

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 04 de septiembre de 2024

Señor (a)
GERARDO MOSQUERA ARANGO
Pacora-Caldas

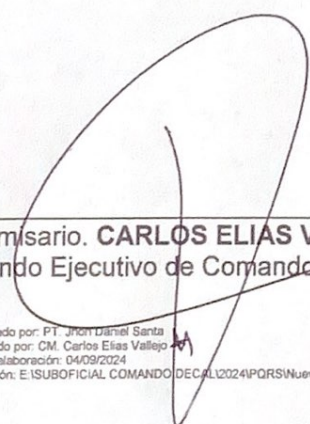
Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 552249-20240813

El suscrito Mando Ejecutivo de Comando del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2024-087237-DECAL-COMAN 13 de fecha 04 de septiembre del 2024, firmado por la suscrito, mediante el cual se da respuesta a la queja número 552249-20240813, presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación, aunado a la imposibilidad de tomar contacto vía telefónica a través del numero celular aportado.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 04 de septiembre de 2024 a las 11:00 horas y será retirado el 11 de septiembre de 2024 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,


Comisario. **CARLOS ELIAS VALLEJO VALLEJO**
Mando Ejecutivo de Comando Departamento de Policía Caldas

Elaborado por: PT. Jhon Daniel Santa
Revisado por: CM. Carlos Elias Vallejo
Fecha elaboración: 04/09/2024
Ubicación: E:ISUBOFICIAL COMANDO DECAL/2024/PQRS/Nueva carpeta